LEY N.º 4878

Fecha de sanción: Ciudad de Buenos Aires, 5/12/2013.

Fecha de publicación: B.O. 05/02/2014.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley

Artículo 1°.- Incorpórese el Artículo 4.4.3.7. "Motores y/o enrrolladores de cortinas", en el acápite 4.4. "De Las Fachadas", de la Sección 4 "Del Proyecto de las obras", del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.4.3.7. Motores y/o enrrolladores de cortinas Se prohíbe en toda la Ciudad de Buenos Aires la instalación de motores y/o enrrolladores de cortinas hacia el exterior de la línea oficial de la fachada."

Art. 2°.- Comuníquese, etc. Ritondo - Pérez

